RESOLUCION DE GERENCIA N° 311 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 10 JUL. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 27612-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 21 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL,** identificado con DNI N° 05245771, casado con la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL,** identificada con DNI N° 05368589, ambos con domicilio actual en el Jr. Trujillo N° 398, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 14 de marzo del año 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué, con carta múltiple N° 042-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de junio del 2019, se hizo una observación al expediente externo, puesto que la Certificación de Acta de Matrimonio se encontraba fuera de fecha, según el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; en el Inc. b) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-23008-JUS, en la cual indica "*Copias Certificada del Acta de Matrimonio expedida entro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud*"; la cual se le brindo 02 días hábiles para que cumpla con subsanar la observación de acuerdo al reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué, estando a la carta múltiple N° 042-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de junio del 2019, debidamente notificado a una de las partes con fecha 27 de junio del presente año, el señor MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL mediante escrito S/N de fecha 28 de mayo del 2019, ha cumplido con subsanar la observación en el plazo establecido.

Qué; asimismo con carta múltiple N° 045-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2019 se hizo una observación al expediente externo, puesto que la Partida – Acta de Matrimonio, de fecha 04 de mayo del año 1990, el nombre de la contrayente se consigna *MARIELA MONTES SANDOVAL*, y en el Documento de Nacional de Identidad se consigna *MARIELLA MONTES SANDOVAL,* en la cual se le brindo 02 días hábiles para que cumpla con subsanar la observación referida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponer su archivo.

Qué; estando a la carta múltiple N° 045-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2019, debidamente notificado a una de las partes con fecha 05 de julio del presente año, la señora MARIELA MONTES SANDOVAL y el señor MARDEN ODICIO EGOAVIL mediante escrito S/N de fecha 08 de Julio del 2019, han cumplido con subsanar la observación en el plazo establecido, adjuntando partida de Registro de Nacimiento de la Contrayente; recibo de caja N° 137-0000000030 por concepto constancia de nacimiento, matrimonio o defunción y partida de matrimonio, las cuales coinciden sobre el nombre de la Contrayente, y poder continuar con el trámite correspondiente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con subsanar las observaciones advertidas, por lo tanto han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***"Se presume que todos los***

documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 673-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de julio del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL** casado con la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL,** cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 04 de mayo del año 1990, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día Lunes 15 de julio del 2019 a horas nueve de la mañana,** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/LRH
Archivo